



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-195/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ ZENZONEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Cruz Zenzontepec.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-054/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/579/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Santa Cruz Zenzontepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1358/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec.** Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 de enero de

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/54\\_SANTA\\_CRUZ\\_ZENZONEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/54_SANTA_CRUZ_ZENZONEPEC.pdf)



2025, identificado con el número de folio interno 000203, el Presidente Municipal de Santa Cruz Zenzontepec remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### **PRIMERA. Competencia.**

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### **SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.**

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito

---

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

---

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa Cruz Zenontepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>14</sup>
15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTA CRUZ ZENONTEPEC**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS, LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SANTA CRUZ ZENZONEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías propietarias y suplencias de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Educación.</li><li>5. Regiduría de Obras.</li><li>6. Regiduría de Salud.</li><li>7. Regiduría de Mercados.</li><li>8. Regiduría Agropecuaria</li><li>9. Regiduría de Asuntos Indígenas.</li></ul> <p>Otros cargos que se eligen:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Tesorería Municipal.</li><li>2. Alcaldía Única Constitucional.</li></ul>
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Sí ejercen el cargo con las siguientes funciones: <b>Suplencias de:</b> <b>Presidencia Municipal:</b> Se encarga de las maquinarias.</li><li><b>Sindicatura Municipal:</b> Asume la Dirección de Policía Municipal.</li><li><b>Regiduría de hacienda:</b> Se encarga de la recolección y entrega de los correos.</li><li><b>Regiduría de Educación:</b> Persona encargada del personal que labora en el Ayuntamiento.</li></ul>



SANTA CRUZ ZENZONEPEC	
	<p><b>Regiduría de obras:</b> Apoya a la concejalía propietaria para verificar avances de las obras.</p> <p><b>Regiduría de salud:</b> Apoya a la concejalía propietaria en organizar visitas a las Unidades Médicas.</p> <p><b>Regiduría de Mercados:</b> Apoya al propietario para vigilar que los locales estén en buenas condiciones.</p> <p><b>Regiduría Agropecuaria:</b> Persona encargada de protección civil y transito vial</p> <p><b>Regiduría de Asuntos Indígenas:</b> Persona encargada de organizar al consejo de ancianos para realizar rezos y visitas a los lugares sagrados.</p> <p>2. Reciben apoyo económico.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal en funciones y Mesa de los debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>Eligen una mesa de debates conformada por una Presidencia, una Secretaría y el número de Escrutadores necesarios.</p> <p>Las candidaturas surgen a propuesta de cada una de las comunidades del municipio que tienen derecho a participar de acuerdo a un rol de rotación. Es</p>



## SANTA CRUZ ZENZONEPEC

	<p>dicho, cada comunidad presenta una persona candidata.</p> <p>A través de un voto general para todas las candidaturas que presentan las comunidades, se sacan a tres de los más altos en votos, que conforman una terna y nuevamente se consensa ante la asamblea y el que tenga mayor número de votos formara parte del cabildo ya sea como titular o suplente.</p> <p>Las personas asistentes emiten su voto a mano alzada.</p>
--	---

## MÉTODO DE ELECCIÓN

### A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realiza una reunión o más de ser necesario, conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en funciones, convoca a todas los Agentes Municipales, de Policía y representantes de Núcleos Rurales a reuniones de trabajo en la Cabecera Municipal.
- II. Las reuniones de trabajo de las autoridades tienen como finalidad definir todo lo relacionado a la Asamblea de elección, entre las que destacan; información del rol que tendrán las comunidades para la participación de su candidato o candidata, requisitos de elegibilidad de candidatos o candidatas, y ratificación de fecha a realizar la elección.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en coordinación con la Autoridad Agraria emiten la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por perifoneo, la convocatoria escrita se publica en los lugares más concurridos y visibles de todo el municipio, y también se da a conocer a través de las o los agentes municipales.
- III. Participan en la Asamblea de elección todas las personas ciudadanas, avecindadas y originarias de los barrios que conforman la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales, de Policía, y de los Núcleos Rurales.



## SANTA CRUZ ZENZONEPEC

- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el mes de octubre en el auditorio municipal de Santa Cruz Zenontepec, Oaxaca.
- V. En la Asamblea comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum legal, se instala la Asamblea, y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, que se encarga de continuar con el desarrollo del orden de día.
- VI. Para la elección, la Asamblea determinó que únicamente participe como candidato una persona ciudadana por comunidad, lo cual aplica en cada trienio y así sucesivamente en cada elección. Las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.
- VII. Respecto a la elección de la Tesorería Municipal es por ternas y los asambleístas emiten su voto a mano alzada.
- VIII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados toda la ciudadanía de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando los integrantes del Ayuntamiento, la Mesa de los Debates y asambleístas asistentes.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

### C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser persona ciudadana mexicana, originaria y/o avecindada en el Municipio.</li><li>2. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección.</li><li>3. Saber leer y escribir.</li><li>4. Tener un modo honesto de vivir.</li><li>5. Haber desempeñado un cargo en la comunidad de origen y vecindad de manera satisfactoria.</li></ol>
---	--



## SANTA CRUZ ZENZONEPEC

6. Haber respetado los usos y costumbres del pueblo chatino.
7. No haber atentado contra la paz y estabilidad municipal.
8. Haber cumplido con tequios y asistido a las asambleas generales de carácter municipal.
9. Tener a su familia establecida dentro del municipio.
10. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o a la seguridad publica municipal.
11. No ser persona servidora pública municipal, del Estado o de la Federación (podrán participar siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días de anticipación a la fecha de elección) conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Particular.
12. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.
13. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación u otro que afectara la buena reputación en el servicio público, se inhabilitara para el cargo cualquiera que haya sido su pena.
14. No ser funcionario público o representante de partido político en particular.
15. No haber desempeñado cargos municipales en la



SANTA CRUZ ZENZONEPEC	
	administración anterior a la elección.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2016 participaron 1,883 asambleístas, de un total de 3,000 convocados.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2019 participaron 1807 asambleístas, 116 mujeres y 1691 hombres.</p> <p>En la asamblea de elección extraordinaria de concejalías de 2022 participaron 2070 asambleístas, de los cuales 1926 fueron hombres y 144 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De los expedientes en consulta se puede observar, que las mujeres han venido participando en las Asambleas de elección ejerciendo su voto, sin embargo, hasta el proceso ordinario 2016, por primera vez accedieron a cargos de elección popular al resultar electas tres mujeres al Ayuntamiento como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación y propietaria en la Regiduría de Asuntos Indígenas.</p> <p>En la elección ordinaria 2019 lograron integrar a cuatro mujeres, suplente de la Presidencia Municipal; propietaria de la Sindicatura Municipal; propietaria de la Regiduría de Educación; y propietaria de la Regiduría Agropecuaria.</p> <p>En la elección extraordinaria 2022 lograron integrar a 6 mujeres, propietaria de la Regiduría de</p>



SANTA CRUZ ZENZONEPEC	
	Salud; propietaria de la Regiduría de Mercados; propietaria y suplente en la Regiduría Agropecuario; propietaria de la regiduría de Asuntos Indígenas y suplente en la Regiduría de Hacienda.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De la información que obra en los expedientes se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</p> <p>Sin embargo, en la última elección de 2022, las autoridades municipales incluyeron dentro de la convocatoria, una circular donde establecen los requisitos y procedimientos para la elección de autoridades municipales, así como el principio de paridad de género, con el propósito de garantizar la integración dentro del cabildo con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, así mismo, la autoridad ha señalado que han recibido pláticas sobre los Derechos de las mujeres y equidad de género a través de la Instancia Municipal de las mujeres, incluso, en las asambleas generales se ha hablado sobre la importancia de tomar en cuenta a las mujeres para poder desarrollar cualquier tipo de actividad, de igual manera, han enfatizado a las comunidades que no han propuesto a mujeres como candidatas para formar parte del cabildo.</p>



SANTA CRUZ ZENZONEPEC	
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información proporcionada por la autoridad se desprende que si tienen prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) en los supuestos de incumplimiento y enfermedad. El procedimiento se lleva mediante Asamblea General Comunitaria.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	A continuación, el sistema de cargos se compone de: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cívicos.</li><li>2. Religiosos.</li><li>3. Tequio.</li><li>4. Costumbre/ceremonial.</li><li>5. Agrario.</li><li>6. Comités.</li></ol>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de edad (18 años).</li><li>2. Ser originario (a) o residente de la comunidad.</li><li>3. No haber atentado contra las costumbres del pueblo.</li><li>4. Saber leer y escribir.</li><li>5. Tener un modo honesto de vivir</li><li>6. Participar en las actividades</li></ol>



SANTA CRUZ ZENZONEPEC	
	<p>que se organizan en las comunidades.</p> <p>7. Pertenercer a la comunidad o población en donde se prestó el servicio.</p>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Educación.</li><li>5. Regiduría de Obras.</li><li>6. Regiduría de Salud.</li><li>7. Regiduría de Mercados.</li><li>8. Regiduría Agropecuaria.</li><li>9. Regiduría de Asuntos Indígenas.</li><li>10. Suplente de la Presidencia Municipal.</li><li>11. Suplente de la Sindicatura municipal.</li><li>12. Suplente de la Regiduría de Hacienda.</li><li>13. Suplente de la Regiduría de Educación.</li><li>14. Suplente de la Regiduría de Obras.</li><li>15. Suplente de la Regiduría de Salud.</li><li>16. Suplente de la Regiduría de Mercados.</li><li>17. Suplente de la Regiduría Agropecuaria.</li><li>18. Suplente de la Regiduría de Asuntos Indígenas.</li><li>19. Tesorería municipal.</li><li>20. Secretaría Municipal.</li><li>21. Alcaldía Única Constitucional.</li><li>22. Comisariado de Bienes Comunales.</li><li>23. Consejo de vigilancia.</li><li>24. Coordinador y financiero de Edificaciones y</li></ol>



SANTA CRUZ ZENZONEPEC	
	Proyectos EL Patio S.A. de C.V. 25. Agente Municipal, Agente de policía, Representante del Núcleo Rural y Representante de Barrio. 26. Comité de Agua Potable 27. Comité de Obras. 28. Comité de Energía Eléctrica 29. Comité de Instituciones Educativas. 30. Ayudante. 31. Auxiliar. 32. Topil.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	1. No saber leer y escribir. 2. Dificultad para expresarse ante una asamblea de ciudadanos. 3. Tener una mala conducta en la comunidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, las personas con problemas de salud (diabetes y accidentadas) y con discapacidad (visión y audición), quedan exentas de cumplir algún cargo.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	5,196
Distrito Electoral	16 Zimatlán de Álvarez	Población de 18 años y más mujeres	5,825
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	94.7 <sup>15</sup>

<sup>15</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Agencias de Policias	22	Índice de Desarrollo Humano	0.542 Bajo <sup>16</sup>
Núcleos Rurales	10 <sup>17</sup>	Lengua indígena predominante	Chatino occidental alto <sup>18</sup>
Población Total	19,079	Población Hablante de Lengua indígena	12,253
Población Total de Hombres	9,243	Población hablante de lengua indígena y español	10,193
Población Total de Mujeres	9,836	Población que no habla español	1,964 <sup>19</sup>
Población de 18 años y mas	11,021		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Agencia Municipal de Santa María Tlapanalquiahuitl, en las Agencias de Policía Agua Ceniza, Cinco Cerros, El Cucharal, El Portillo, El Carrizal, La Paz, Los Pozuelos, La Aurora, Mano del Señor, Piedra que Menea, San Pedro del Río, San Isidro Calabazo, Quinicuena, Piedra Grande, La Concha, Rancho Viejo, La Palma, La Conchita, La Soledad Cofradía, Llano Víbora, San José Cofradía, Piedra Amarilla y en los Núcleos rurales, El Limoncillo, Santa Cruz Zenzontepec, San José, Santa María Siempreviva, La Huichicata, Unión del Progreso, Rancho Nuevo, San Miguel, El Limonar y Llano del Temblor, con ello, garantizan el principio de universalidad del

<sup>16</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>17</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Santa Cruz Zenzontepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas,



resultado de ello es que fueron electas seis mujeres, propietaria de la Regiduría de Salud; propietaria de la Regiduría de Mercados; propietaria y suplente en la Regiduría Agropecuario; propietaria de la regiduría de Asuntos Indígenas y suplente en la Regiduría de Hacienda.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>20</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>21</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santa Cruz Zenzontepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>22</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>23</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>22</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>23</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de incumplimiento y enfermedad.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo prevé la TAM en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>24</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>25</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Zenzontepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Santa Cruz Zenzontepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**